

## **DECRETO N° 38**

### **EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** De conformidad al Art. 1 de la Constitución de la República, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

**II.-** De conformidad al Art. 22 de la Ley del Seguro Social, la extensión del Régimen del Seguro Social, será en forma gradual en la manera que establezcan los Reglamentos aprobados por el Órgano Ejecutivo en Consejo de Ministros.

**III.-** Que el Art. 22 de la Ley del Seguro Social, faculta al Órgano Ejecutivo para emitir aquellos Reglamentos relacionados con la extensión de los programas de seguridad social a los distintos sectores de la población, en atención a los estudios técnicos realizados, los cuales señalan que bajo ciertas premisas, es factible incorporar nuevas categorías de trabajadores, sin menoscabo de las finanzas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

**IV.-** Que el plan de gobierno 2014-2019 del Órgano Ejecutivo, contempla la creación de un régimen especial de cotización para los salvadoreños que por diferentes razones residen en el exterior, permitiendo que sus familiares en el país tengan cobertura de seguridad social.

**V.-** Que siendo los compatriotas reconocidos como un pilar fundamental en el sostenimiento y desarrollo del país, es justo y conveniente crear un Régimen Especial de Salud, adscrito y administrado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social a fin de que los trabajadores salvadoreños en el exterior y sus familiares, puedan gozar de prestaciones de Seguridad Social, de conformidad a éste Reglamento.

**VI.-** Que en sesión Ordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, aprobó entre otros puntos, someter a consideración del Consejo de Ministros, de conformidad a la Ley la Creación del **RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD POR LOS RIESGOS COMUNES Y MATERNIDAD, PARA LOS SALVADOREÑOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS BENEFICIARIOS.-**

Por lo tanto, en uso de sus facultades legales el Órgano Ejecutivo, en Consejo de Ministros,

**DECRETA EL SIGUIENTE:**

# **REGLAMENTO DE CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD POR RIESGOS COMUNES Y DE MATERNIDAD PARA LOS SALVADOREÑOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS BENEFICIARIOS.**

## **CAPÍTULO I OBJETO Y SUJETOS PROTEGIDOS**

### **Objeto.**

**Art.1.-** A través del presente Reglamento, se crea **EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD POR RIESGOS COMUNES Y DE MATERNIDAD, PARA LOS SALVADOREÑOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS BENEFICIARIOS**, se establece y regula su organización, funcionamiento, para la efectiva cobertura de servicios de salud administradas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en adelante el Instituto, a favor de las personas sujetas a su ámbito de aplicación, y el cual surtirá efectos en el país.

### **Alcance.**

**Art. 2.-** El Instituto garantizará y brindará servicios de salud a los asegurados y sus beneficiarios por enfermedad común, accidente común y maternidad; excluyéndose para el presente régimen las prestaciones de carácter económico.

### **Sujetos protegidos.**

**Art. 3.-** Todo salvadoreño que resida en el extranjero y que se encuentre entre los dieciocho años cumplidos y que sea menor de sesenta años, podrá solicitar de forma voluntaria su afiliación a este régimen; serán también sujetos al mismo sus beneficiarios, siendo estos su cónyuge, compañera o compañero de vida e hijos, bajo las mismas condiciones del actual régimen general.

## **CAPÍTULO II COBERTURA**

### **Riesgos cubiertos.**

**Art.4.-** El presente régimen especial, cubrirá los riesgos comunes y de maternidad, otorgando los servicios de salud establecidos en la Ley del Seguro Social y el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social y de conformidad al portafolio de servicios vigente.

Para otorgar las prestaciones de salud por maternidad, será aplicable todo lo dispuesto en el reglamento para la aplicación del régimen del seguro social.

Los hijos de los salvadoreños en el exterior inscritos como beneficiarios, tendrán derecho a las prestaciones del régimen de salud de conformidad al portafolio de servicios aprobado por el instituto.

### **Periodo de Carencia**

**Art. 5.-** Se establece un período de carencia de seis meses, posteriores a la afiliación, para la atención de las patologías siguientes: Insuficiencia Renal (estadio 4 y 5), Cáncer, Cardiopatía Coronaria, para las cirugías electivas y otras patologías definidas en el instructivo correspondiente.

El pago anticipado de las cotizaciones correspondientes al período de carencia descrito en el párrafo anterior, no generarán el derecho a la atención de tales patologías.

## **CAPÍTULO III**

### **AFILIACIÓN, FINANCIAMIENTO, COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN**

#### **Afiliación.**

**Art. 6 -** Para su ingreso al presente Régimen, el salvadoreño residente en el exterior, deberá de inscribirse a través de los medios que para tales efectos designe este Instituto, cumpliendo con lo establecido en el Instructivo correspondiente y demás normativa aplicable.

Los requisitos para la inscripción del asegurado son los siguientes:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Residir en el exterior; y,
- c) Encontrarse dentro de los rangos de edad establecidos en el artículo 3 de este Reglamento.

El documento indispensable para la inscripción al presente régimen será el Documento Único de Identidad (DUI).

**Art. 7.-** Para la inscripción de los hijos beneficiarios deberá acreditarse la filiación y el vínculo matrimonial conforme al procedimiento que será regulado en el Instructivo antes referido. Para acreditar la calidad de compañero(a) de vida deberá suscribirse una declaración jurada, de conformidad a los requisitos establecidos por el Instituto.

#### **Financiamiento.**

**Art. 8.-** Al financiamiento de este Régimen, contribuirán los salvadoreños residentes en el exterior sujetos al mismo, en la forma establecida en el presente Reglamento.

**Art 9.-** La tasa de cotización de este Régimen, será de 9.32% sobre la remuneración afecta al Seguro Social y cubre el aporte correspondiente al trabajador y patrono en el Régimen General; el aporte del Estado se cubrirá con la misma cuota fija establecida en el Art. 46 del Reglamento de Aplicación del Régimen del Seguro Social.

### **Remuneración Afecta al Régimen Especial**

**Art. 10.-** Para los efectos de este Decreto, se considera como remuneración afecta al Seguro Social, el equivalente a dos veces el monto del salario mínimo vigente para el sector comercio y servicios.

### **Recaudación y pago de las Cotizaciones**

**Art. 11.-** Para la recaudación y pago de las cotizaciones de este Régimen, el Instituto implementará los mecanismos que considere apropiados, pudiendo realizarse el proceso de forma presencial o virtual ya sea por el trabajador en el extranjero o por sus familiares en el país.

### **Forma de pago de cotizaciones**

**Art. 12.-** El pago de la cotización de la planilla deberá realizarse en el mes previo al período de cotización reportado, caso contrario se aplicarán los recargos establecidos en el Art 18 de este Reglamento.

Los salvadoreños en el exterior de este Régimen, podrán cancelar de forma anticipada hasta doce períodos de cotización; pudiendo realizarse el proceso de forma presencial o en línea.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESERVA DE EMERGENCIA**

#### **Reserva de emergencia.**

**Art. 13.-** Créase la Reserva de Emergencia para el presente Régimen Especial, la cual se formará con un límite de cien dólares de los Estados Unidos de América, por cada mil asegurados o fracción y su monto no podrá ser mayor de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 14.-** Para la creación y mantenimiento de la presente Reserva, se destinará el cinco por ciento (5%) de las cuotas de financiamiento percibidas mensualmente para el presente Régimen.

**Art. 15.-** Se consideran como emergencias aquellas contingencias tales como la disminución imprevista de los ingresos del Instituto, insuficiencia de éstos para cubrir los programas de prestaciones del presente Régimen y catástrofes como terremotos, inundaciones, derrumbes, accidentes, etcétera.

#### **Creación de nuevas Reservas.**

**Art. 16.-** El Consejo Directivo del Instituto podrá crear otras Reservas de capital, lo cual lo lo determinara las condiciones específicas del programa.

#### **Inversión de las Reservas.**

**Art. 17.-** La presente Reserva de Emergencia y las demás que sean creadas en el presente Régimen, serán invertidas en la forma establecida en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de Inversión de las Reservas Técnicas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Goce de las prestaciones.**

**Art. 18.-** Para el goce de las prestaciones de Seguridad Social de este Régimen, es necesario la afiliación del salvadoreño en el exterior y el pago oportuno de la cotización, lo que se verificará con la presentación del documento de identificación que corresponda, cuando se solicite el servicio de salud.

En caso de mora en el pago de las cotizaciones, para el goce de las prestaciones correspondientes, será necesario encontrarse solvente, cancelando el monto de las cotizaciones en mora.

#### **Prestación de Servicios de Salud**

**Art. 19.-** La provisión de los servicios de salud a los salvadoreños residentes en el exterior en caso de requerir la prestación de un servicio específico, deberá realizarse de forma programada con antelación a la cita, mediante el mecanismo establecido por el Instituto y regulado en el instructivo respectivo. En caso de emergencias médicas cuando el asegurado se encuentre en el país, podrá ser atendido sin distinción en los Centros de Atención del ISSS.

La provisión de los servicios se brindará exclusivamente en los Centros de Atención del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de conformidad al portafolio de servicios vigente al momento de la demanda de los servicios.

### **Revocación de las inscripciones.**

**Art. 20.-** El Instituto podrá revocar la inscripción de un salvadoreño en el exterior o cualquiera de sus beneficiarios, cuando se compruebe la transgresión de la Ley del Seguro Social, de este Reglamento y demás normativas aplicables, una vez se haya garantizado el derecho de audiencia y defensa al asegurado o su beneficiario.

### **Recargos por Mora**

**Art. 21.-** La demora en el pago de las cotizaciones, generará los recargos previstos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de Aplicación del Régimen del Seguro Social, de la siguiente forma:

La demora en el pago de cotizaciones hasta quince días después de vencido el plazo fijado por este Reglamento, dará lugar a un recargo del cinco por ciento sobre el monto de la cotización adeuda. Si la demora excediere de quince días el recargo será del diez por ciento.

Cuando las cotizaciones de seis meses consecutivos se encuentren en mora, el Instituto dejará sin efecto la inscripción del asegurado, el cual para gozar nuevamente de los beneficios establecidos en el presente Régimen deberá inscribirse nuevamente y cumplir el correspondiente período de carencia.

### **Régimen de Exclusión**

**Art. 22.-** Los salvadoreños que habiendo residido en el extranjero, por cualquier motivo hayan retornado al país, independientemente el estatus migratorio de su retorno, tendrán un período de seis meses para el goce de los servicios, siempre y cuando cancele las cotizaciones correspondientes, una vez transcurrido ese periodo ya no podrán formar parte del presente Régimen.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

#### **Inicio de operaciones del Régimen.**

**Art. 23.-** La inscripción al presente Régimen será a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

La incorporación de los salvadoreños en el exterior al presente Régimen podrá realizarse de forma gradual, conforme a un programa aprobado por la Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

**Normas supletorias.**

**Art. 24.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en lo pertinente, lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

**Vigencia.**

**Art. 25.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

D.O. N° 184 Tomo N° 417 del 04 de octubre 2017